✠

UNA de las principales obligaciones de todos los hombres es la conservacion de la vida de ellos, no solo en la particular de cada uno de por sí, sino es tambien en la de sus semejantes.

Contribuye precisamente al cumplimiento de aquella, el no dilatar los socorros que la naturaleza y el arte tienen dispuestos para mantener la salud, ó recuperarla quando está enferma, y en esto tiene un influxo muy particular la prontitud en el reconocimiento de los documentos que los Sugetos que se hallan invadidos de qualquiera malo achaque presentan para acreditarlo, en que regularmente se dispone por los Facultativos la mudanza de temperamentos.

Si en la calificacion de las constancias referidas se impende mas tiempo que el debido y necesario, ó se expiden con la falta de instruccion que está prevenida, viene á suceder lastimosamente, que quando se usa del remedio no aprovecha al enfermo, ó si sucede en algun modo, no surte todo el efecto deseado, ni en la substancia, ni en la brevedad que exîge este delicado punto, siguiéndose de aquí, que ó peligra enteramente la vida del enfermo, ó quando no, continúa con sus mismos males por largo tiempo, malogrando el que pudo serle favorable, si en oportunidad se le hubiese facilitado el indicado auxîlio, los gastos que haya erogado en el viage y subsistencia fuera del territorio de su residencia, y el servicio que pudiera haber hecho á la Renta si con mas presteza hubiese curado sus achaques. De todos estos daños y perjuicios son responsables á ambas Magestades los que directa ó indirectamente, por omision, falta de premeditacion, ú otra causa, lo son de que suceda.

Deseando esta Direccion removerlos en la parte sujeta á su conocimiento, previene á Vm. muy estrecha y particularmente, que en lo sucesivo tenga este punto por uno de los de absoluta preferencia, y que dedicándose con el conato y aplicacion que exîge su gravedad y responsabilidad, procure, teniendo á la vista las Circulares de 12 de Noviembre de 94, y 14 de igual mes de 95, que tratan sobre Licencias y demas Ordenes que estén comunicadas en la materia, evacuar este particular con la instruccion correspondiente á evitar toda equivocacion, y la necesidad de devolver las constancias de las enfermedades por falta de los requisitos prevenidos, que se hará á costa del que fuere omiso y moroso respectivamente, sin perjuicio de procederse á lo demas que corresponda, segun sea la omision ó morosidad.

Del recibo de esta Orden me dará Vm. el correspondiente aviso.

Dios guarde á V. muchos años. México 6 de Agosto de 1796.

Silvestre Diaz de la Vega.

S^or. D.